



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD: CIL,
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL 121 DE 2020 EXPEDIDO POR EL
SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA

Exp. 680012333000-2020-00258-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, distinguido con el No. 121 del 08 de abril de 2020 “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas Pro Cultura y Para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Bucaramanga”

Tema: Se admite el control sobre el referido decreto, pues desarrolla los Decretos 417 y 440 de 2020 en los que el señor Presidente de la República, respectivamente, declara el Estado de Emergencia Económica y Ecológica y faculta a Gobernadores y Alcaldes para reducir tarifas de impuestos territoriales

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve **i) Fijar** en cero (\$0), de manera transitoria y mientras se encuentre vigente el estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 las tarifas de las Estampillas Pro Cultura y Para el Bienestar del Adulto Mayor, para los contratos, modificaciones y adiciones que celebren el Municipio de Bucaramanga, sus entidades descentralizadas, la Contraloría, la Personería y el Concejo Municipal que tengan por objeto contener y atender la pandemia del COVID-19 en el Municipio, destinación que debe ser certificada por la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga y quien haga las veces de representante legal en las demás entidades. En el **acápite de consideraciones** del Decreto, se registran como tales: **i)** Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11.03.2020 que el COVID-19 constituye una pandemia, **ii)** que el señor Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17.03.2020 declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional y en el art. 7° del Decreto legislativo 440 de 2019 estableció que se dan los supuestos para declarar la urgencia manifiesta por las entidades del Estado para contratar directamente el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro con el objeto de prevenir, contener y mitigar los efectos del COVID-19, así como para

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 0121 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00258-00

realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud, **iii)** que en el artículo 2° del Decreto legislativo 461 del 22.03.2020 se facultó a Gobernadores y Alcaldes para reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, **iv)** que las Estampillas Pro-Cultura y Para el Bienestar del Adulto Mayor están reguladas en el Acuerdo Municipal de Bucaramanga 017 de 2019 y se causan por la suscripción de contratos por todas las entidades públicas municipales, "las cuales significan un costo para el contratista que se traslada al predio del contrato", siendo necesario adoptar medidas para contener rápidamente la citada pandemia.

II. EL TRÁMITE

El 14.04.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado Decreto Municipal Nro. **0121 del 08 de abril de 2020** y sus antecedentes, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 0121 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00258-00

entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 0121 del 08 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga en desarrollo de los Decretos Nos. 417 y 440 de 2020, por medio de los cuales, respectivamente, el Presidente de la República, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y, se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión de la Pandemia COVID-19 y autoriza a Gobernadores y Alcaldes Municipales a reducir el monto de las tarifas de los impuestos municipales, concluyéndose en consecuencia, la procedencia del Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** en única instancia el **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 0121 del 08 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga** “Por el cual se modifican transitoriamente las tarifas Pro Cultura y Para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Bucaramanga”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del control de la referencia por el término de diez (10) días, durante

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, al Concejo Municipal de Bucaramanga, a la Secretaria de Desarrollo del Departamento de Santander, a las Universidades Autónoma de Bucaramanga y Santo Tomás –instituciones de educación superior que ofrecen programas relacionados con el Derecho Tributario en la región–, a la ESAP-Bucaramanga y al Instituto Colombiano de Derecho Tributario (contactenos@icdt.org.co) para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días para estudio de la Sala Plena.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 16.04.2020)